

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 1123
RADICADO:	0500131100042019-00890-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANA KARINA CASTILLA BORJA CC 42.139.627, representante legal de la menor de edad A.I.M.C.
DEMANDADO:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE CC 11.798.809
DECISIÓN:	Aprueba liquidación de crédito, corre traslado liquidación realizada por el juzgado, y requiere previo a dar trámite de nulidad.

ASUNTO

1. El despacho, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 446 del C.G.P., procederá a APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el despacho el dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo pronunciamiento alguno.
2. Igualmente, el juzgado actualizará la liquidación del crédito, ordenando correr traslado de esta que fue efectuada por la secretaria del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandada, abogada LADYS XIOMARA LLOREDA LLOREDA, adjunta copia de cuatro consignaciones así:
 1. \$ 757.000 el 14-04-2023 a la cuenta de la demandante ANA KARINA CASTILLO.
 2. \$1.000.000 el 14-04-2023 a la cuenta de la demandante ANA KARINA CASTILLO.
 3. \$1.757.000 el 8-05-2023 a la cuenta de la demandante ANA KARINA CASTILLO.
 4. \$ 38.000 el 11-05-2023 a la cuenta del juzgado.

Igualmente se tendrán en cuenta las consignaciones realizadas al despacho, por lo que se procederá a actualizar la liquidación del crédito, partiendo de la efectuada por el juzgado el 18 de abril de 2023, en la cual le resultó un saldo pendiente de

cancelar al demandado señor JAIR LORENZO MURILLO COPETE, por valor de \$7.444.321,85.

3. Del escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, abogado FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMUDEZ, denominado Nulidad y Principio de Legalidad, el despacho solicitará que se aclare el mismo para darle trámite. Adicionalmente, en lo relacionado a que la parte demandada no le remite copia de los escritos y anexos a la parte demandante, se puede avizorar que a partir del requerimiento realizado en la providencia del 18 de abril de 2023, dicha parte ha remitido los escritos y anexos al despacho y con copia a la parte demandante, así:

25/4/23, 14:17

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

OFICIO ALLEGA RECIBOS 2023 PROCESO 050013110004201900890-00

jair lorenzo murillo copete <qtu1208@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 2:39 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: francisco_canadas@hotmail.com <francisco_canadas@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (2 MB)

1.ENERO 2023.pdf; 2.FEBRERO 2023.pdf; 3.MARZO 2023.pdf; 4.ABRIL DE 2023.pdf; OFICIO LIQUIDACIÓN ABRIL 2023.pdf;

11/5/23, 15:55

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

Recibo faltante liquidación proceso 050013110004201900890-00

jair lorenzo murillo copete <qtu1208@hotmail.com>

Mié 10/05/2023 1:29 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;francisco_canadas@hotmail.com

<francisco_canadas@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (334 KB)

RECIBO PAGO FALTANTE LIQUIDACIÓN MAYO 2023.pdf; OFICIO REMISIÓN FALTANTE LIQUIDACIÓN MAYO.pdf;

11/5/23, 10:45

Correo: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín - Outlook

Recibo mes de mayo proceso 050013110004201900890-00

jair lorenzo murillo copete <qtu1208@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 10:29 AM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;francisco_canadas@hotmail.com <francisco_canadas@hotmail.com>

<francisco_canadas@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (125 KB)

5.MAYO 2023.pdf; OFICIO RECIBO MAYO 2023.pdf;

Recibo Intereses liquidación proceso 050013110004201900890-00

jair lorenzo murillo copete <qtu1208@hotmail.com>

Jue 11/05/2023 3:50 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín

<j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>;francisco_canadas@hotmail.com <francisco_canadas@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (331 KB)

CONSIGNACIÓN FALTANTE INTERESES LIQUIDACIÓN 18042023.pdf; PAGO FALTANTE 38000 MAYO.pdf;

Y adicionalmente, dicha omisión no acarrea nulidad de ninguna actuación, y dichos memoriales pueden visualizarse a través del link del expediente digital con el cuenta el apoderado, una vez son subidos al expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito REALIZADA por el despacho, mediante providencia del dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), toda vez que dentro del término concedido (3 días) no hubo pronunciamiento alguno.

SEGUNDO: CORRER traslado de la liquidación del crédito efectuada por la secretaría del juzgado por el término de tres (3) días a las partes (demandante y demandado), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.; la liquidación es como sigue:

Digite el Nro. de mes para incremento >>		1							
Tasa de Ints.	0,500%	Hasta	31-may-23	< Se recomienda liquidar el último mes completo para fa					
Saldo de Capital, Fl. >>			\$ 7.444.321,85						
Saldo de Intereses, Fl. >>									
Vigencia		Vr.	Cuotas	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	%SMM	Alimentarias	Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital
1-may-23	31-may-23		1.757.531,71	\$ 7.444.321,85		\$ -	Valor	\$ -	\$ 7.444.321,85
1-may-23	31-may-23	3,50%	\$ 1.757.531,71	\$ 9.201.853,56	30	\$ 46.009,27	\$ 9.248.467,00	-\$ 9.202.457,73	-\$ 604,17
				Resultados >>		\$ 9.248.467,00	\$ -	-\$	604,17
								SALDO DE CAPITAL	-\$ 604,17
								SALDO DE INTERESES	\$ -
								SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-\$ 604,17
								SALDO EN FAVOR DEL DEMANDADO	-\$ 604,17

TERCERO: REQUERIR al abogado de la parte demandante, FRANCISCO ALFREDO CAÑADAS BERMÚDEZ, para que DENTRO DE LOS 3 DÍAS SIGUIENTES, aclare la solicitud que denominó: <<Nulidad y Principio de Legalidad>>, conforme al artículo 135 del C.G.P. así:

1. Deberá indicar cuál es la causal de nulidad del artículo 133 del C.G.P. que se alega.
2. Deberá determinar claramente los hechos en que se fundamenta.

3. Aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias.

Se recuerda al apoderado que el no envío de copia de los memoriales por las partes, no invalida las actuaciones, conforme al ordinal 14 del art 78 del C.G.P.:

<<ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, (...)>>

Y adicionalmente, se recuerda al apoderado que los memoriales pueden visualizarse a través del link del expediente digital con el cuenta el apoderado, una vez son subidos al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ